



Expediente: **04100730**
Radicado: **AU-03427-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/10/2021** Hora: **11:59:45** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2311 del 27 de junio del 2000, se otorgó licencia ambiental a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, para desarrollar el proyecto minero de explotación de arcillas, arenas, cuarzo y demás materiales concebibles en el Título Minero 1132, denominado mina El Toro, en las veredas Los Rastrojos y La Loma (parte alta y parte baja) del municipio de Abejorral (Antioquia).

Que mediante escrito con radicado No. 112-4778 del 28 de octubre de 2020, la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** informó a la Corporación sobre el cese definitivo de las actividades operativas y de extracción en la mina El Toro a partir del 31 de octubre de 2020 y que daría inicio a la fase de cierre y abandono del proyecto. Posteriormente, mediante



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co



escrito con radicado No. CE-02290 del 10 de febrero de 2021, la empresa presentó el Plan de Cierre Técnico de la mina El Toro.

Que en el marco del control y seguimiento al cierre y abandono de la mina El Toro, el equipo técnico de la Corporación elaboró los Informes Técnicos No. IT-05831 del 24 de septiembre de 2021 y No. IT-06370 del 14 de octubre de 2021, en los cuales se plasmaron varios requerimientos relacionados con la solicitud de información y con la ejecución de algunas obras y actividades en la mina El Toro.

Que mediante escrito con radicado No. CE-17647-2021 y CE-17627-2021, la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** informó sobre un incidente ocurrido en la mina El Toro el 8 de octubre de 2021, relacionado con un movimiento o desplazamiento vertical de terreno en un área aproximada de una hectárea, asociado a un fenómeno de subsidencia.

Que el 9 de octubre de 2021 el equipo técnico de la Corporación realizó visita a la mina El Toro, con el fin de verificar el incidente ocurrido en la mina el 8 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico No. IT-06340 del 13 de octubre de 2021, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“26. CONCLUSIONES:

- *Se desarrolló un proceso erosivo en la superficie suprayacente a las galerías de la Mina El Toro, probablemente asociado al reacomodamiento de esfuerzos del macizo por la presencia de cavidades producto de la actividad minera. Es posible que exista influencia de flujos subterráneos que contribuyan al proceso de disolución del material rocoso y en este sentido desfavorezcan la estabilidad del macizo.*
- *El área afectada está ubicada en terrenos de la Sociedad Cementos ARGOS S.A; sin embargo, existe infraestructura cercana que se ve impactada por el evento contingente.*
- *Hasta el momento solo se han desarrollado inspecciones visuales, será necesario implementar de manera perentoria monitoreos a partir de instrumentación geotécnica que dé indicios de movimientos y deformaciones con el fin de advertir y tomar acciones preventivas.*
- *Actualmente, según lo informa la Sociedad Cementos ARGOS S.A, se están realizando censos y comunicación directa con la comunidad para informar sobre la evolución del evento ocurrido y las actividades que se adelantan de evaluación de la situación de riesgo”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

(...) 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto”.

Que, en lo relacionado con las contingencias ambientales, la misma norma dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.3. lo siguiente: *“Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario”.

Que en lo que respecta al cierre y abandono de minas, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.3.1.6. lo siguiente: *“**Término de la licencia ambiental.** La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje,*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Coronare



@CORONARE



CORNARE



Coronare

operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación". Igualmente, dispuso en el artículo 2.2.2.3.9.2. que: "**De la fase de desmantelamiento y abandono.** Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir".

Que la Ley 685 de 2001, estableció desde su artículo 45 lo siguiente: "**DEFINICIÓN.** (...) El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes". A su vez, el artículo 84 dispone: "**PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

(...)

7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.

11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura".

Finalmente, la misma norma también dispuso en su artículo 209: "En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo (...)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el

fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que una de las obligaciones que se derivan de la licencia ambiental es la de realizar un adecuado cierre y abandono del proyecto, obra o actividad, de tal forma que se realicen actividades de restauración final y que no queden pasivos ambientales ni condiciones que generen riesgos para la salud humana, la vida o el medio ambiente.

Que con fundamento en lo anterior, el equipo técnico de la Corporación ha realizado control y seguimiento a la ejecución del Plan de Cierre Técnico de la mina El Toro por parte de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, evidenciado que, si bien se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 112-1258-2020 del 11 de septiembre de 2020, es importante realizar unas actividades y aportar información adicional, de acuerdo con las recomendaciones plasmadas en los Informes Técnicos No. IT-05831 del 24 de septiembre de 2021 y No. IT-06370 del 14 de octubre de 2021, las cuales serán detalladas y requeridas por medio del presente acto administrativo.

Que, adicionalmente, en atención al incidente presentado en la mina El Toro el 8 de octubre de 2021, se requerirá el cumplimiento inmediato de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. IT-06340 del 13 de octubre de 2021, con el fin de prevenir, mitigar y corregir impactos ambientales y riesgos derivados del movimiento en masa ocurrido en la mina El Toro en predios de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Que, finalmente, con respecto a la instalación del sistema de monitoreo planteado por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, consistente en la implementación de un sistema de instrumentación, conformado por 77 puntos de control instalados en el terreno y 67 mojones, que serán monitoreados con levantamientos topográficos tradicionales o GPS RTK de alta precisión, para medir desplazamientos en superficie y al interior de la mina en puntos estratégicamente seleccionados, es importante aclarar que, si bien en el Informe Técnico No. IT-05831 del 24 de septiembre de 2021 se concluyó que era viable acoger la propuesta de la empresa, en atención al evento ocurrido el 8 de octubre de 2021 y de acuerdo con lo concluido en el Informe Técnico No. IT-06340 del 13 de octubre de 2021, se deberá replantear el sistema de instrumentación implementado actualmente, conformado por extensómetros y 67 puntos de control superficial, así como ajustar el rango de alerta de los registros obtenidos, en la medida que dicha red no advirtió ningún tipo de deformación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, señora Magda Contreras Morales, o quien haga sus veces, para que proceda de manera inmediata con lo siguiente:

1. Dar cumplimiento inmediato al Plan de Contingencias contemplado para la atención de emergencias.
2. Presentar los soportes respectivos de las actividades implementadas para dar atención al incidente presentado, así como de todas las acciones de comunicación establecidas con las autoridades competentes.
3. Presentar a esta autoridad el informe técnico que señale lo ocurrido, posibles causas y acciones de inmediato, mediano y largo plazo que se han diseñado y el estado de su implementación
4. Presentar inventario con georreferenciación de los daños a infraestructuras cercanas que hasta el momento no hayan sido reportadas.
5. Presentar plano altimétrico que permita realizar delimitación de toda el área de intervención directa de la mina El Toro y la localización en profundidad de las galerías e infraestructura de la mina.
6. Georreferenciar y zonificar la presencia y distribución espacial de posibles puntos de hundimientos (asentamiento, subsidencia) que no se han manifestado, con base en levantamiento topográfico 3D que permita inferir el sistema de distribución de esfuerzos del macizo rocoso intervenido. Lo anterior, con el fin de dar prevalencia a puntos con menor grado de estabilidad y en correspondencia medidas de mitigación ajustadas; esto dado que debe plantearse la atención priorizada sobre áreas con mayor condición de riesgo.
7. Zonificación geotécnica superficial con identificación y georreferenciación de geoformas y procesos morfodinámicos del macizo rocoso.



FACEBOOK



TWITTER



GOOGLE+



YOUTUBE

8. Modelar en 3D la capacidad portante de los pilares de la mina con datos primarios de la roca, con el fin de determinar si los pilares existentes soportan la carga actual.
9. Considerar dentro de las medidas de manejo, procesos de retrolleado, con prioridad en áreas donde se evidencia concentraciones estructurales débiles e infiltraciones altas de caudal.
10. Considerar como opciones de manejo, la implementación de pilotes o refuerzos dentro de las galerías, para ofrecer estabilidad en las cavidades generadas.
11. Replantear el sistema de instrumentación implementado actualmente conformado por extensómetros y 67 puntos de control superficial, así como ajustar el rango de alerta de los registros obtenidos, en la medida que dicha red no advirtió ningún tipo de deformación.
12. Continuar con el monitoreo visual del sitio afectado y permanentemente de las fuentes hídricas La Lanza, La Giraldo y las demás en influencia al sitio, con el fin de advertir situaciones asociadas a represamientos en las fuentes hídricas.
13. Considerar junto con la administración municipal de Abejorral la evacuación prioritaria y preventiva de la comunidad que se asienta sobre la zona señalada en la Figura 2 del Informe Técnico No. IT-06340 del 13 de octubre de 2021, hasta tanto se tenga certeza de las condiciones de estabilidad de la zona.
14. Presentar un reporte sobre la atención a las quejas relacionadas con las voladuras, informar a la fecha cuantas están sin cerrar y cuál sería el cronograma de atención.
15. Presentar un análisis de los riesgos físicos, ambientales y humanos a los que se encuentra sometida la actividad, y el listado de las personas responsables de la ejecución del plan de contingencias del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, señora Magda Contreras Morales, o quien haga sus veces, para que proceda a entregar la siguiente información y a realizar las siguientes actividades en un plazo máximo de tres (3) meses calendario:

Permisos y autorizaciones:

1. Tramitar el desistimiento del permiso de concesión de aguas superficiales de las fuentes que ya no se seguirán aprovechando por el cierre de la Mina.

Componente físico:

1. **Hidrología:** Explicar la metodología utilizada para el cálculo de los caudales medios y de los caudales mínimos.
2. **Calidad del aire:**
 - 2.1. Se deberá dar claridad de la fuente de donde se tomaron los datos de concentraciones de gases presentados para las condiciones actuales.
 - 2.2. Se deberá plantear medidas de manejo a impactos a generarse en el componente de ruido, que se puedan generar por la etapa de cierre de la mina.
3. **Desmonte de infraestructura externa:** Se deberá dejar claro cuál será el seguimiento que se realizará a los residuos sólidos a generarse en esta etapa (certificados de disposición final adecuada que evidencie el correcto manejo) y la manera como se determinará sus características en cuanto a peligrosidad, para realizar el adecuado manejo y disposición final.
4. **Señalización:** Se deberá dar claridad en cuanto al objetivo de la señalización a instalar (preventiva o informativa), la etapa del cierre en la que se tendrá dicha señalización (temporal o permanente), y la información relacionada con la existencia de amenazas que se puedan presentar en cada lugar objeto del cierre técnico de la mina.
5. **Plan de seguimiento y monitoreo:** Incluir dentro del documento que, al término de los dos años propuestos para la medición de los parámetros de calidad del aire, se realizará un análisis para determinar si es necesario o no seguir con el monitoreo de los parámetros, basados en los resultados previos obtenidos (si estos se han ido estabilizando en valores que se encuentren debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente).



Componente biótico:

6. Componente flora:

- 6.1. El usuario deberá proponer medidas para el manejo de las coberturas con mayor grado de intervención o en un estadio sucesional menor (mosaico de cultivos y espacios naturales, vegetación secundaria alta y vegetación secundaria baja), las cuales, deberán enfocarse en que éstas alcancen un estadio sucesional superior tomando como referencia la cobertura en mayor estado de conservación del área de influencia del proyecto.
- 6.2. El usuario deberá describir detalladamente las diferentes actividades que se desarrollarían en el marco de las medidas de manejo propuestas y las que se deberán proponer para dar respuesta al requerimiento inmediatamente anterior.

7. Plan de seguimiento y monitoreo:

- 7.1. Describir detalladamente las actividades que se realizarían en el marco de la remediación de las parcelas.
- 7.2. Describir detalladamente la metodología a emplear para la captura de las imágenes y los análisis a los que serían destinados los datos recolectados.
- 7.3. Definir los formatos para la consignación de la información de campo.
- 7.4. Definir a detalle los cálculos que se realizarían con los datos recolectados en campo.
- 7.5. Se deberán formular indicadores cuantitativos con su respectivo valor de referencia para monitorear la efectividad de las medidas ejecutadas.
- 7.6. La primera remediación de las parcelas permanentes deberá realizarse a los 2 años de su establecimiento, con el fin de obtener datos que permitan definir si las medidas aplicadas están siendo efectivas en aras del cumplimiento de los objetivos y de no ser así formular medidas adicionales que permitan cumplir con las metas.

7.7. La marcación de los individuos en las parcelas deberá reemplazarse por placas metálicas o cualquier otro método que asegure su permanencia en el tiempo para las remediciones posteriores.

8. **Componente fauna:** Implementar medidas de seguimiento y monitoreo para el componente faunístico, dado que en lo relacionado al componente biótico no se presentaron actividades ejecutar en el plan de cierre y abandono; recordar que para la implementación de medidas, se debe especificar de manera clara la actividad a ejecutar, el sitio donde se implementará, las metas e indicadores a cumplir, todo esto en el respectivo formato de seguimiento y monitoreo.

Componente social:

9. Iniciar los procesos de socialización del plan de cierre y abandono, con la Comunidad, Administraciones municipales, Concejos y demás Actores; utilizar los medios de información pertinentes.
10. Realizar reunión intermedia de avance al plan de cierre y abandono.
11. Cerrar y allegar todas las evidencias de la atención completa a todas las PQRS.
12. Informar a la Corporación a la fecha qué PQRS están en trámite y cuándo se tiene proyectada la atención.
13. Informar qué pasará con la planta a la Corporación, no se tiene información en el plan de cierre y abandono.
14. Presentar avances a la Corporación del acompañamiento a los procesos de legalización de los 22 predios y a los proyectos productivos.
15. Presentar el cierre de las actas de vecindad.
16. Iniciar el cumplimiento de las actividades propuestas en el cronograma, especialmente el de las visitas guiadas y procesos de socialización.



Facebook



Twitter



YouTube



Instagram

Otros requerimientos:

17. Ajustar en formato ficha el capítulo asociado a las medidas de manejo de monitoreo y seguimiento de todos los componentes y programas evaluados en el Informe Técnico No. IT-05831 del 24 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la siguiente estructura:

- Objetivos
- Componentes ambientales a monitorear.
- Indicadores (cuantitativos y cualitativos) orientados a establecer las alteraciones en la calidad del medio, especificando lo que se pretende medir y monitorear con cada uno de ellos (Se aclara que el indicador no se puede orientar a mostrar el porcentaje de ejecución de actividades; sino que debe reflejar en qué medida las acciones que se implementarían estarían siendo efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto)
- Localización de los sitios de monitoreo, cuando aplique, con la respectiva ubicación cartográfica.
- Métodos de monitoreo de acuerdo a la normativa ambiental con apoyo en laboratorios acreditado por IDEAM.
- Identificación de las medidas de manejo que inciden en la calidad del medio.
- Descripción de los procedimientos utilizados para medir la calidad del medio, relacionando los instrumentos necesarios.
- Periodicidad y duración del monitoreo.
- Criterios para el análisis e interpretación de resultados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** que, si bien en el Informe Técnico No. IT-05831 del 24 de septiembre de 2021 se concluyó que era viable instalar e implementar el sistema de monitoreo planteado por la empresa para medir desplazamientos en superficie y al interior de la mina en puntos estratégicamente seleccionados, en atención al evento ocurrido el 8 de octubre de 2021 y de acuerdo con lo concluido en el Informe Técnico No. IT-06340 del 13 de octubre de 2021, se deberá replantear el sistema de instrumentación implementado actualmente, conformado por extensómetros y 67 puntos de control superficial, así como ajustar el rango de alerta de los registros obtenidos, en la medida que dicha red no advirtió ningún tipo de deformación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que el incumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, copia controlada de los Informes Técnicos No. IT-05831 del 24 de septiembre, No. IT-06340 del 13 de octubre y No. IT-06370 del 14 de octubre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. 890-100-251-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, señora Magda Contreras Morales, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de su representante legal, señor Julián Andrés Muñoz López, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE MINAS** de la Gobernación de Antioquia, a través del señor Jorge Alberto Jaramillo Pereira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 04100730

Fecha: 14 / 10 / 2021

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios

Revisó y aprobó: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

